



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV recorriéndose la ulterior a la fracción XV, del artículo 6° de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 07 de junio de 2022, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se acordó turnar esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia en el proemio del presente Dictamen, con motivo de la notificación obtenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual se declaró procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad, 43/2021, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto 894, por el que se adicionaron las fracciones XII, XIII y XIV, recorriéndose la ulterior a una fracción XV, del artículo 6 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, declarando la invalidez del mismo.

SEGUNDO.- Dicha declaratoria de invalidez se fundó en que la reforma con proyecto de Decreto en cuestión violaba los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4.3 de la Convención sobre



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General núm. 7 de 2018 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues dicho Decreto fue aprobado sin cumplir con la obligación de consultar a las personas con discapacidad de manera previa y en todas las fases y principios que se contemplan para que las Consultas sean válidas y apegadas a los estándares internacionales en la materia.

TERCERO. Derivado de tal omisión, esta Comisión procedió a desarrollar la Consulta con las características, fases y principios mínimos que debieran ser observados previo a la creación del presente Dictamen, por lo cual en reunión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia en fecha del día 25 de abril de 2023, las y los integrantes de la Comisión, analizaron la Acción de Inconstitucionalidad referida en el considerando primero del presente dictamen, acordando realizar la convocatoria correspondiente, con la respectiva calendarización en virtud de las fechas que propusieran las personas con discapacidad, así como colectivos, asociaciones e instituciones en materia de discapacidad, una vez teniendo el primer acercamiento.

CUARTO. En cuánto se tuvo conocimiento de la Acción de Inconstitucionalidad que declaró la invalidez del Decreto 894, se procedió a contactar y buscar información de las personas de las personas con discapacidad, las organizaciones, asociaciones o instituciones, ya sea individuales, coalicionadas o coordinadas que representen a personas con discapacidad, a niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, familiares y/o parientes de personas con discapacidad, ciudadanía, organizaciones e instituciones en general que tengan interés en la agenda de inclusión y derechos humanos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



QUINTO.- Que en fecha 27 de abril del presente año, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, aprobó la respectiva Convocatoria, acordando que la misma sería publicada en formato digital en el micrositio ubicado en el sitio oficial del Congreso del Estado y redes oficiales del mismo, así como en video con formato auditivo con subtítulos y en lengua de señas mexicana, y de manera física a través de periódicos locales y boletines informativos, la cual se expone a continuación:

**“CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”

El H. Congreso del Estado de Coahuila a través de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura, en cumplimiento de los derechos a la participación, consulta, participación e inclusión de las personas con discapacidad con fundamento en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones; la Observación General núm. 7 de 2018 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVOCA A:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



- A. *Personas con discapacidad*
- B. *Las organizaciones, asociaciones o instituciones, ya sea individuales, coalicionadas o coordinadas que representen a personas con discapacidad*
- C. *A niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad*
- D. *Familiares y/o parientes de personas con discapacidad*
- E. *Ciudadanía, organizaciones e instituciones en general que tengan interés en la agenda de inclusión y derechos humanos.*

Al proceso de participación y consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación directa y efectiva, accesible, informada, significativa, transparente y con la finalidad de llegar a acuerdos de las personas con discapacidad del Estado de Coahuila a fin de integrarlas al trabajo legislativo del Congreso del Estado de Coahuila con relación a las siguientes medidas legislativas y acciones jurisdiccionales:

- *Artículos 782, 783 y 784 del Código Civil para el Estado de Coahuila*
- *Artículo 6 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila*
- *Acción de Inconstitucionalidad 295/2020*
- *Acción de Inconstitucionalidad 43/2021*
- *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la*



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Ley Estatal de Educación para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley Estatal de Educación y de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• *Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

A efecto de contar con su opinión, inquietudes y aportaciones para integrarlas al trabajo legislativo sobre las iniciativas y reformas en cuestión relativas a los derechos de las personas con discapacidad se emiten las siguientes

BASES

I. Etapas previas

Posterior al primer acercamiento con las personas, asociaciones, organizaciones e instituciones integradas y/o representadas por personas con discapacidad a través de llamadas, mensajes y correos electrónicos para informar sobre el proceso de consulta, se les envió la información necesaria sobre las iniciativas que originaron las reformas señaladas anteriormente, con el objetivo de dotar de información suficiente para que las personas consultadas pudieran revisarlas y conocerlas, y en caso de decidirlo, reunirse para discutir las previamente a su participación.

Nota: Las iniciativas objeto de la Consulta están disponibles en el micrositio destinado a la Consulta, ubicado en la página web oficial del H. Congreso del Estado.

II. Etapa de diálogo

La realización de esta etapa se determinó conforme a las fechas propuestas por las personas, asociaciones, organizaciones e instituciones integradas y/o representadas por personas con discapacidad en la etapa de primer acercamiento.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



III. Modalidades de participación

a. Participación presencial Para acudir presencialmente se deberá realizar un registro previo a través del correo sectecgobernacion@congresocoahuila.gob.mx o bien, sectecgobernacion@gmail.com, a través del micrositio de la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila <https://www.academiaidh.com/armonizacion-legislativa> o a los teléfonos (844) 242 1130 y (844) 242 1131 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, proporcionando la siguiente información:

- *Nombre completo, institución que representa o integra si es el caso, sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia, sede a la que va a asistir, y discapacidad que presenta en caso de tenerla.*
- *Si desea tener una participación, especificar el tema y sentido de su intervención, considerando que deberá durar máximo 3 minutos.*

b. Participación escrita o en video

Se podrán enviar opiniones y propuestas por escrito o por video, entregadas en formato electrónico a los correos antes señaladas o físico en las instalaciones del Congreso del Estado, ubicadas en Francisco Coss S/N, Centro, C.P. 25000 Saltillo, Coahuila, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el día 2 de junio de 2023.

El video podrá ser con audio, subtítulos o en su caso, Lengua de Señas Mexicana (LSM).

Este deberá tener una duración máxima de 3 minutos, en formato mp4, velocidad moderada al señalar y datos generales de la persona que lo envía.

Dichos documentos o videos se darán a conocer en el evento respectivo, haciendo traducciones a LSM y viceversa, para que formen parte de la memoria del evento.

c. Participación virtual o a distancia



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



La asistencia será a través de la plataforma “ZOOM”, para lo cual se enviará la liga de acceso correspondiente días previos al evento. Para ello se deberá realizar un registro, máximo 48 horas antes del evento, especificando: nombre completo, institución que representa o integra si es el caso, sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia, sede a la que va a asistir, discapacidad que presenta en caso de tenerla, y si desea tener una participación durante el evento.

El registro previo podrá realizarse a través del correo electrónico sectecgobnacion@congresocoahuila.gob.mx o bien, sectecgobnacion@gmail.com, o a través del micrositio de la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila [https://www.academiaidh.com/armonizacion legislativa](https://www.academiaidh.com/armonizacion-legislativa).

IV. Formatos accesibles

La convocatoria puede ser encontrada en formato de lectura fácil, LSM, formato audible y subtulado en el micrositio de la página web oficial, así como en las redes oficiales del Congreso del Estado de Coahuila.

V. Calendarización

Municipio sede y dirección de la reunión	Fecha y horario
<i>Saltillo Auditorio del Mesón el Principal Dirección: Blvd. Venustiano Carranza 4671, Virreyes Residencial, 25230 Saltillo, Coah.</i>	<i>Martes 16 de mayo de 2023 16:00 horas</i>
<i>Torreón Centro de Convenciones Torreón Dirección: Calz. Dra. Maria Montessori, Ejido la Unión, 27427</i>	<i>Jueves 18 de mayo de 2023 11:00 horas</i>
<i>Sabinas Club de Leones Dirección: Ignacio Zaragoza 2110, Col. del Valle, 26788 Sabinas, Coah.</i>	<i>Jueves 25 de mayo de 2023 13:00 horas</i>

VI. Proyecto de decreto y comentarios finales



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



A. Agotadas las etapas anteriores, el Congreso del Estado de Coahuila informará a las personas, asociaciones, organizaciones e instituciones integradas y/o representadas por personas con discapacidad de los resultados de la Consulta, así como el proyecto de Decreto obtenido, a través de correos electrónicos y del micrositio de la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: <https://www.academiaidh.com/armonizacion-legislativa>.

B. Se podrán enviar los últimos comentarios al proyecto de dictamen que fue previamente compartido hasta el día 2 de junio de 2023 por los medios antes mencionados.

C. Lo no contemplado en la presente convocatoria y demás cuestiones emergentes, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila.

D. Para más información, comunicarse a los teléfonos: (844) 242 1130 y (844) 242 1131 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Esta convocatoria se emite por el Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés

Dip. Ricardo López Campos

Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila.”

CONSIDERANDO



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV recorriéndose la ulterior a la fracción XV, del artículo 6° de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°, que todas las personas gozarán de los derechos humanos que están reconocidos no solo en su texto, sino en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, además prohíbe todo tipo de discriminación, entre ellas la motivada por discapacidad.

De acuerdo con la Ley General de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la misma se puede definir como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



“La discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que –para dismantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad-, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.”¹

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en el país viven 7.7 millones de personas con discapacidad.

Del total de las personas con discapacidad, las mediciones que efectúa el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), indican que el 48.6 por ciento de la población con alguna discapacidad se encontraba en el 2018 en situación de pobreza, es decir, 3 millones 742 mil 200 y el 9.8 por ciento en pobreza extrema, lo que abarca alrededor de 754 mil 600.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce como uno de los principios fundamentales, “la igualdad de oportunidades” lo cual es imprescindible para formar un modelo de igualdad sustantiva en la sociedad, este principio busca que el Estado

¹ 8,2021571,2021569,2021300,2021223&tipoTesis=&Semanao=1&tabla=&Referencia=&Tema=



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



adopte medidas específicas, a fin de lograr “igualdad de hecho” y que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente sus derechos humanos, estableciéndolo a nivel normativo para que se diseñen, regulen e implementen programas o políticas públicas, para reconocer las necesidades, dificultades y las desventajas que enfrentan cada día este grupo vulnerable de la sociedad.

Las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, misma que se agrava por la discriminación erigida en su contra, siendo el detonante de las desigualdades que limitan el desarrollo económico de este grupo.

Se requieren medidas especiales y afirmativas, para abortar la discriminación indirecta y estructural que existe, ya que muchas de las veces, no basta con que las leyes y políticas públicas tengan un enfoque hacia los derechos de las personas con discapacidad, se requiere que los programas sociales destinados para este grupo vulnerable reconozcan, las barreras, dificultades culturales, sociales y económicas que enfrentan las personas con discapacidad, y que estas políticas públicas se adapten a estas necesidades especiales.

Lo anterior, nos obliga a replantear nuestros compromisos con las personas con discapacidad tanto en la creación y modificación de leyes como en la implementación de políticas públicas efectivas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas con discapacidad, conforme a las normas constitucionales y convencionales que rigen la materia.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Desde el inicio de su mandato, el Gobernador del Estado, el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís se ha mostrado receptivo y preocupado por implementar políticas públicas efectivas en favor de las personas con discapacidad, a través de la atención y trato preferente, así como diversos programas sociales en los que esta población tiene un trato prioritario.

Siguiendo en esa misma línea, la iniciativa que el día de hoy sometemos a consideración tiene como finalidad ampliar el catálogo de facultades del titular del Ejecutivo Estatal para que desde ese poder se promuevan la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y/o las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas de atención a personas con discapacidad, así como la promoción de sus derechos fundamentales, mediante la adición de tres fracciones más al artículo 6° de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe mencionar que tales disposiciones ya se encuentran vigentes en la normatividad general de la materia, por lo que en este caso se estaría armonizando la norma local con las disposiciones de la ley general.

Como representantes populares, hoy más que nunca estamos debemos mostrar empatía y estar comprometidos con las causas sociales justas que permitan a las personas en situación de vulnerabilidad ejercer de manera plena sus derechos en miras de una sociedad más plural, más democrática, pero sobre todo más igualitaria.”



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



TERCERO.- Las y los Diputados que integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma presentada.

Atendiendo a los principios de consulta previa, estrecha y con colaboración activa de las personas con discapacidad, como se mencionó en el apartado de resultandos, se llevó a cabo la consulta previa a la medida legislativa que ahora se plantea.

La celebración de estas consultas previas deriva del establecimiento a esta obligación según el derecho internacional en materia de personas con discapacidad, situación que se omitió cuando el Decreto 894 fue emitido.

Es importante mencionar que los principios que toda consulta previa en materia de personas con discapacidad debe garantizar establece que la misma debe ser previa, pública, abierta y regular, aunado a garantizar la participación directa de personas con discapacidad, su accesibilidad, ser informada, significativa, y transparente.

Como fundamento principal que originó a este dictamen, es importante señalar que artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en este ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La defensa y protección de los Derechos Humanos están dirigidas a todas y cada una de las autoridades que integran el Estado mexicano, independientemente de sus atribuciones, competencias y nivel jerárquico.

A su vez, la norma contenida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4.3 de la Convención sobre los



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General núm. 7 de 2018 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Acción de Inconstitucionalidad 43/2021 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establecen la obligación para las autoridades de realizar una consulta previa a la medida legislativa propuesta, pues como bien menciona el lema “nada de nosotros sin nosotros”.

Ahora bien, es oportuno mencionar que la consulta previa realizada para el Decreto 894, cuyo objetivo fue subsanar su inconstitucionalidad, también tuvo otras medidas legislativas como materia de consulta. La razón de esta integración de diversas iniciativas en una misma consulta, parte del hecho de que todas ellas abarcan aspectos y derechos humanos de personas con discapacidad, pues la doctrina en la materia señala que cuando existan diversas medidas que habrán de ser motivo de consulta previa, éstas no deberán ser consultadas de manera independiente, pues resultaría desgastante tanto para la autoridad obligada, como para las personas consultadas².

Siendo así que la convocatoria publicada, y antes mencionada, integra diversas iniciativas de ley, sin embargo, lo que ocupa al presente dictamen es solo la inconstitucionalidad del Decreto 894 en virtud de la iniciativa al artículo 6° de la Ley Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza por el que se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV recorriéndose la ulterior a la fracción XV.

² Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales en Países Independientes*, febrero 2013, pág. 35



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Una vez aclarado lo anterior, es pertinente desarrollar de manera puntual la ejecución que se tuvo de la consulta previa. Como un primer paso, se realizó una búsqueda exhaustiva con las organizaciones, colectivos e instituciones con personas con discapacidad, con la intención de tener un primer acercamiento y comunicación, recabar datos de contacto, y proponerles la calendarización para la ejecución de la etapa de diálogo de la consulta.

Obtenido su consentimiento sobre la propuesta realizada, los días 4 y 5 de mayo de 2023 se procedió a enviar el oficio invitación con la información necesaria, detallando el objetivo de la consulta, sede y horarios. Aunado a esta información, se envió la documentación para el amplio conocimiento de las medidas legislativas propuestas: las iniciativas recibidas y turnadas a esta Comisión, las infografías con lenguaje sencillo en las que se mencionaban de manera clara y puntual las reformas propuestas a los artículos específicos de cada ley y la liga del micrositio que se destinó para la consulta.

Es fundamental precisar que el micrositio elaborado para esta consulta previa se encuentra en la página oficial del Congreso, aunado a ello, se realizó su difusión en las redes sociales del Congreso, así como en los medios que las personas consultadas nos compartían.

Este micrositio contiene la convocatoria en formato digital que fue aprobada una vez definiendo las fechas, la misma convocatoria en formato vídeo con subtítulos y audio y Lengua de Señas Mexicana, las iniciativas, las acciones de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia en virtud de la omisión de consulta previa, las infografías, así como un apartado de comentarios con el objetivo de recibir propuestas y/o modificaciones de parte del público interesado y en estas condiciones de discapacidad.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



De manera paralela a la difusión en redes sociales y digitales de la convocatoria, se contó con la difusión en periódicos locales del estado y diversos municipios, tales como Vanguardia, La Prensa Coahuila, Factor, entre otros, aunado a la publicación en físico que se realizó en los ayuntamientos, así como en las instalaciones de instancias municipales.

Una vez agotadas las etapas pre consultivas e informativas, se estableció un plazo para que las personas consultadas tuvieran oportunidad de discutir de manera interna las medidas legislativas propuestas, y con ello, pudieran acudir a la etapa de diálogo con el consenso de lo que se dialogó entre las personas integrantes de los colectivos, asociaciones y/o instituciones; garantizando de esta manera la etapa de deliberación interna.

Transcurridas estas 3 fases de la consulta, se procedió a la realización de la etapa de diálogo, consistente en:

Municipio sede y dirección de la reunión	Fecha y horario
Saltillo <i>Restaurante Mesón el Principal</i> Dirección: Blvd. Venustiano Carranza 4671, Virreyes Residencial, 25230 Saltillo, Coah.	Martes 16 mayo 2023 16:00 horas
Torreón <i>Centro de Convenciones Torreón /</i> Dirección: Calz. Dra. Maria Montessori, Ejido la Unión, 27427	Jueves 18 mayo 2023 11:00 horas
Sabinas <i>Club de Leones</i> Dirección: Ignacio Zaragoza 2110, Col. del Valle, 26788, Sabinas Coah	Jueves 25 mayo 2023 13:00 horas

Resulta fundamental precisar que cada una de las sedes contó con un notario o notaria que diera fe de los hechos, diálogos y acuerdos realizados, una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, así como los artículos materia de consulta



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



en sistema braille, todo esto con la intención de que la consulta fuera lo más transparente y accesible para todos los tipos de discapacidades.

En cada una de las sedes que se realizaron, las cuales tuvieron una basta asistencia de personas con discapacidad, incluyendo niños, niñas y adolescentes, se realizó el diálogo que originó al presente dictamen, incluyendo los comentarios, propuestas y aportaciones que realizaron para modificar la iniciativa en cuestión.

Entre dichas propuestas, se precisó la necesidad de modificar la fracción XII del artículo en cuestión, buscando añadir “llevar a cabo previamente”, aunado al verbo “promover” que la iniciativa plantea. El fundamento que origina a esta modificación propuesta por las personas consultadas encuentra sustento en que no quede limitado a solo a una promoción, sino que dicha facultad del Poder Ejecutivo recaiga en la ejecución sustantiva sobre la celebración de las consultas previas.

En lo que respecta a la fracción XIII, se recibió la propuesta de modificación a la palabra “integración”, por “inclusión”, atendiendo a los conceptos por excelencia en la materia, que establecen que la palabra idónea respecto a las discriminaciones que sufren las personas con discapacidad gracias al entorno social que no les garantiza las herramientas necesarias según sus condiciones es inclusión, no integración.

Y finalmente, en la misma fracción XIII, se propuso incluir al resto de los derechos humanos que las generaciones de los derechos humanos establecen, eliminando la limitación a que solamente se deberá fomentar la inclusión en el ejercicio de los derechos políticos y civiles, sino también en aquellos de índole económica, social, cultural y ambiental tal y como lo define la Convención Americana de los Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales en la materia.

Recibidas las propuestas en esta consulta, esta Comisión determinó la necesidad de incorporarlas y hacer las modificaciones a la iniciativa que fue turnada a esta



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Comisión y que además fue declarada inconstitucional por los motivos antes expuestos.

Una vez mencionado lo anterior, esta Comisión procede a realizar el siguiente proyecto de decreto, agotando los requisitos necesarios de toda consulta previa para que esta medida legislativa surta efectos en caso de ser aprobada, y resulte en un paso más para la garantía y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

A partir todas las consideraciones y precisiones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV recorriéndose la ulterior a una fracción XV, del artículo 6 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- ...

I. a la **XI.** ...

XII. Promover y llevar a cabo previamente a cualquier medida legislativa, administrativa, proyecto o programa la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



- XIII.** Fomentar la inclusión social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales;
- XIV.** Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas; y
- XV.** Las demás que otros ordenamientos le confieran.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. Héctor Hugo Dávila Prado, Dip. Luz Natalia Virgil Orona, Dip. Rogelio Obregón Galarza, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Dip. Lizbeth Ogazón Nava. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de mayo de 2023



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (SECRETARIA)					
DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA					
DIP. ROGELIO OBREGÓN GALARZA					
DIP. HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO					



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA					
DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES					
DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS					
DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ					
DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA					